

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 0106 10 FEB. 2015 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>		

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 3678 de 2010, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que según acta de incautación realizada el día 04 de Febrero del 2011, por la Policía Nacional, se realizó incautación de cien (100) tocones de guadua, los cuales se hallaron abandonados a la orilla del Rio Hacha, en la Vereda Capitolio de la ciudad de Florencia, Caquetá, sin que se identificara al presunto infractor.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar apertura de una investigación administrativa, mediante Auto DTC No. OJ 0009 del 24 de Marzo del 2011, en contra de personas indeterminadas, por presunta aprovechamiento forestal sin salvoconducto.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 0106	10 FEB. 2015		
<p><i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i></p>				

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *“cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar PS-06-18-001-009-11, contra PERSONAS INDETERMINADAS, que a pesar de existir observación hecha por la Policía Nacional en el informe de incautación del 04 de Febrero del 2011, sobre la presunción que los productos incautados eran de propiedad del señor ALVARO GASCA, presunción se hizo por comentarios realizados por personas de la comunidad y no tubo sustento probatorio alguno de su responsabilidad, razón por la cual no se vinculó a la investigación al señor ALVARO GASCA.

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9º, consistente en: *“Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor”*.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	 
	<p style="text-align: center;"> RESOLUCIÓN No. 0106 10 FEB. 2015 </p> <p style="text-align: center;"> <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> </p>	

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa dentro del expediente PS-06-18-001-009-11 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la inutilización del producto forestal decomisado de acuerdo con el acta de incautación de la Policía Nacional de fecha 4 de febrero del 2011, por su estado de descomposición total.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Preparó OJ: Maribel Camacho
 Revisó OJ: Lina M. Silva
 Aprobó DTC: JDVO